

Que, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF se aprueban Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, precisando el plazo señalado en el considerando precedente, toda vez que su artículo 5° señala que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de setiembre de 2020;

Que, a través de las Planillas de Remuneraciones correspondientes a los meses de junio, julio y agosto 2020, la Unidad de Recursos Humanos de la SMV retuvo la suma de S/ 13 909,20 (Trece mil novecientos nueve con 20/100 soles) en aplicación del DU N° 063-2020 y demás normas complementarias;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores por la suma total de S/ 13 909,20 (Trece mil novecientos nueve con 20/100 soles), correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 y así cumplir con las normas legales establecidas;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario es el Superintendente del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020 y demás normas anteriormente mencionadas;

RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, por la suma de S/ 13 909,20 (Trece mil novecientos nueve con 20/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a los descuentos y las reducciones de las remuneraciones efectuados en las Planillas de los meses de junio, julio y agosto de 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinado a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Genérica de gasto: 2.4. Donaciones y Transferencias, Sub-genérica de gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de gasto 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, de la fuente de financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.- Aplicación**

La Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 058: Superintendencia del Mercado de Valores, en el marco de sus competencias, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la transferencia autorizada en la presente resolución.

**Artículo 4.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5.- Remisión**

Encárguese a la Oficina General de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV,

remidir copia de la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 6.- Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gov.pe>) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1887602-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales de Arequipa, Ica, Loreto y Piura**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS  
N° 000018-2020-SUNAT/700000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA EJECUTORES COACTIVOS DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES DE AREQUIPA, ICA, LORETO Y PIURA**

Lima, 23 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nros. 054-2019-SUNAT/700000, 039-2019-SUNAT/700000, y 027-2019-SUNAT/700000 se designaron a diversos trabajadores, como Ejecutores Coactivos encargados de gestionar la cobranza coactiva de las Intendencias Regionales de Arequipa, Ica y Loreto, respectivamente;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones mencionadas en el considerando precedente y designar a los Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de las citadas Intendencias;

Que asimismo, en la Intendencia Regional Piura, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva, se considera necesario designar un nuevo Ejecutor Coactivo;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado sus respectivas declaraciones juradas manifestando reunir los requisitos antes indicados, por lo que procede designarlos como Ejecutores Coactivos;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto las designaciones como Ejecutores Coactivos de los trabajadores encargados

de la gestión de cobranza coactiva que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

**INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA**  
- MARIBEL CUENCA HUAMAN

**INTENDENCIA REGIONAL ICA**  
- PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ

**INTENDENCIA REGIONAL LORETO**  
- GONZALO RAUL LOPEZ HUACOTO

**Artículo 2º.-** Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales, conforme se indican a continuación:

**INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA**  
- DARCY FERNANDO VALDIVIA DEL CASTILLO

**INTENDENCIA REGIONAL ICA**  
- MARIA DEL ROSARIO BURGOS SOLIS

**INTENDENCIA REGIONAL LORETO**  
- EDITH JOHANA MOGOLLON GUERRA

**INTENDENCIA REGIONAL PIURA**  
- ARTURO HISBES DELGADO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

1887593-1

## **Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT a fin de ampliar el uso de Notificaciones SOL para notificar actos administrativos y remitir comunicaciones y otros**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**  
**N° 000154-2020/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT A FIN DE AMPLIAR EL USO DE NOTIFICACIONES SOL PARA NOTIFICAR ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REMITIR COMUNICACIONES Y OTROS**

Lima, 25 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la notificación de los actos administrativos se puede realizar por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía; que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá las disposiciones necesarias para la notificación a través del medio electrónico que aquella apruebe y que, en el caso de expedientes electrónicos, la notificación de los actos administrativos se efectuará bajo la forma prevista en dicho inciso, salvo cuando se notifique un acto que deba realizarse en forma inmediata de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario, supuesto en el cual se empleará la forma de notificación que corresponda a dicho acto según aquel artículo;

Que, por su parte, el artículo 106 del Código Tributario dispone que la notificación surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso y, por excepción, al momento de su recepción, cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar y

levantar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y determinada documentación sustentatoria y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT se aprobó Notificaciones SOL como un medio electrónico a través del cual la SUNAT puede notificar los actos administrativos detallados en el anexo de dicha resolución, efectuando el depósito correspondiente en el buzón electrónico asignado al sujeto en SUNAT Operaciones en Línea. Asimismo, esa resolución, entre otras, estableció que, por extensión, dicho medio podía usarse para efectuar determinadas comunicaciones al deudor tributario;

Que si bien el artículo 3 de la mencionada resolución de superintendencia prevé la incorporación gradual en su anexo de los actos administrativos que podrán ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL, atendiendo al tiempo transcurrido desde la aprobación de esta herramienta y al uso cada vez más intensivo de medios electrónicos por parte de los administrados y de la SUNAT, se estima conveniente modificar la aludida resolución a fin de que la SUNAT pueda efectuar, mediante Notificaciones SOL, la notificación de todos los actos administrativos que el Código Tributario permita realizar por dicha vía, sin necesidad de incorporarlos en su anexo, salvo que una disposición normativa establezca algo distinto, así como para utilizar aquella para remitir comunicaciones y otros respecto de los cuales se considere pertinente acreditar la fecha del depósito, todos ellos relacionados con tributos o conceptos no tributarios cuya administración y/o recaudación esté a su cargo, incluyendo aquellos conceptos respecto de los cuales ejerce funciones. Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario, además, adecuar la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT en el extremo referido a aquello que se puede consultar en el buzón electrónico;

Que, de otro lado, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT señala que la SUNAT depositará, únicamente el último día hábil de cada semana, el documento o ejemplar del documento electrónico que contenga los actos administrativos emitidos en el procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos depositados en las cuentas de detracciones; restricción que resulta necesario eliminar a fin de mejorar la gestión de estos procedimientos, correspondiendo que se ajuste también la Resolución de Superintendencia N° 184-2017/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario; el numeral 9.3. del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1. De la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT**

1.1. Modifíquese los incisos b), c), d) y e) del artículo 1, y los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 1. DEFINICIONES

(...)

b) Código de usuario : Al texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.